



**Convenio de Hermandad entre el Municipio de
Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,
República de El Salvador y el Municipio
de Belén, Provincia de Heredia, de la República de
Costa Rica**

**aprobado por el Concejo Municipal en Sesión
Ordinaria N° 51-2007 del 23 de agosto del 2007**

**Convenio de Hermandad entre el Municipio de Quezaltepeque,
Departamento de La Libertad, República de El Salvador y el Municipio
de Belén, Provincia de Heredia, de la República de Costa Rica.**

Entre el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, El Salvador y el Municipio de Belén, Provincia de Heredia, de la República de Costa Rica, en adelante " las partes", han decidido establecer un convenio de cooperación y hermandad entre ambos gobiernos locales y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, así como el deseo de estrechar vínculos de cooperación entre el Municipio de Quezaltepeque y el Municipio de Belén, en el contexto de transformación del mundo y el desarrollo de nuevas tecnologías de comunicación que obligan a los diferentes pueblos a estrechar lazos de hermandad, ayuda y cooperación.

SEGUNDO: Que reconoce la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común, entre las partes a fin de profundizar sus relaciones económicas, culturales, educativas, deportivas, ambientales, tecnológicas y comerciales:

TERCERO: Que las partes están convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan incidencia en el avance; Económico y social de sus respectivas comunidades.

POR TANTO:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO: El presente acuerdo tiene como objeto establecer un mecanismo de cooperación en las áreas de: desarrollo municipal, comercio, cultura, deporte, educación, salud, turismo, medio ambiente, constructiva y tecnología, así como cualquier otra área que las partes identificarán de interés común.

SEGUNDO: MEDIOS DE EJECUCIÓN: Teniendo presente que el acuerdo de Hermandad constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencia sobre las áreas que ellas determinen, para tal fin podrán formular en sus programas anuales operativos, proyectos, metas y actividades relacionadas con los alcances, coordinaciones, asignación de recursos en el intercambio que por ese medio suscriben.

TERCERO: RESPETO AL MARCO JURÍDICO INTERNO DE LOS PAISES DE ORIGEN DE LAS PARTES: Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo anterior, con pleno y absoluto respecto a sus respectivas' competencias normativas nacionales y directivas de sus respectivos países de origen.

CUARTO: ORGANOS DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Las partes podrán designar los órganos y funcionarios responsables de la ejecución y seguimiento del presente acuerdo, sin embargo, en forma preliminar se designa a la Secretaria Municipal, por parte del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, El Salvador, y a la Alcaldía Municipal o su representante, por el Municipio de Belén, Provincia de Heredia, Costa Rica. Las partes se comprometen a reunirse por lo menos una vez al año para evaluar y proponer las medidas de control que consideren convenientes, a fin de cumplir eficaz y eficientemente con las obligaciones que se deriven del presente convenio. Como resultado de la reunión a que se refiere el párrafo precedente, las partes elaborarán un informe anual sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a sus respectivos municipios,

así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y CONCLUSIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por dos años renovable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra, con tres (3) meses de antelación. El acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. La terminación anticipada del presente acuerdo no efectuará la conclusión de los programas o proyectos de Cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Belén el --- de Agosto de dos mil siete, en dos ejemplares originales en idioma Español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**POR EL MUNICIPIO DE BELEN,
PROVINCIA DE HEREDIA
REPUBLICA DE COSTA RICA**

Lic. Juan Manuel Flores Cornejo
Alcalde Municipal

Ing. Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde Municipalidad

Lic. Francisco Villegas Villalobos
**Presidente Municipal
Municipalidad de Belén**